



MODIFICA INSTRUCTIVO SOBRE
MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN DE ZONA SATURADA Y
LATENTE A PARTIR DE LA ENTRADA EN
VIGENCIA DE LA NUEVA
INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL.

Santiago, 22 MAYO 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 422

DE : SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.417 creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que en términos concretos se tradujo en la conformación de un nuevo sector de la Administración del Estado dedicado a la protección del medio ambiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la declaración de una zona del territorio como saturada o latente se hará por decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará además, la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental o del ministro sectorial que corresponda, según la naturaleza de la respectiva norma secundaria de calidad ambiental.

Mediante la Resolución Exenta N° 302, de 07 de marzo de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, se instruyó sobre las modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental.

Que, en el inciso tercero del título IV del referido instructivo, denominado "Decreto Supremo que declara una zona como saturada o latente", se señaló que la propuesta de decreto "se someterá al conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para su pronunciamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300".

Que el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 dispone que serán funciones y atribuciones del Consejo: f) Pronunciarse sobre los

proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señalados en el artículo 70.

Advirtiéndose que, las facultad de declarar una zona del territorio como latente o saturada no se encuentra consagrada en el artículo 70 de la ley N° 19.300, sino en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

MODIFIQUESE el instructivo sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente a partir de la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental, contenido en la Resolución Exenta N° 302, de 07 de marzo de 2011, en el sentido de eliminar el inciso tercero del título IV denominado "Decreto Supremo que declara una zona como saturada o latente".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO IRARRAZABAL SÁNCHEZ
Subsecretario del Medio Ambiente

CRF/LVT.

Según Distribución:

- Gabinete Ministerial
- Secretarías Regionales Ministeriales
- División Jurídica
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,